Comodoro Rivadavia, 15 de agosto de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este Incidente Nº 67/07, caratulado: "**H., M. O. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 93/04 (Expte. Ppal. N°32/02)**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública, Doctor Esteban Mantecón, en favor del condenado **M. O. H.** .

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución Nº 05/08, del 7 de febrero de 2008, se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho horas, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables- con más el tiempo correspondiente a horas de viaje, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su prima, Señora A. V., sito en calle Florencio Sánchez Nº xxx del Barrio Ceferino Namuncurá, en el marco de lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17 y 18 de la Ley N° 24.660, y 28 ap. a) del Decreto N° 396 /99.

II.- Que a fs. 33 glosa agregado escrito del interno M. O. H. mediante el cual solicita ampliación del régimen de salidas acordado en setenta y dos horas de duración, peticionando sea autorizado para concurrir hasta el hogar de ancianos donde se encuentra su abuela, Señora Z. A. . Que a fs. 44 y 46 ha comparecido el referido Funcionario solicitando la ampliación del horario oportunamente fijado, en primer término en setenta y dos horas, para posteriormente peticionar noventa y seis horas en orden al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Nº 05/08.

III.- Que a fs. 47 obra Nota Nº 680/08 remitida por la Señora Licenciada M. F. C. mediante la cual hace saber que el causante ha cumplimentado con regularidad con las obligaciones impuestas, precisando que la abuela del causante es hemipléjica y se encuentra residiendo en el Hogar del Nuevo Sol, sito en calle Patagonia Nº xx de esta ciudad, por lo cual se solicitó la autorización.

IV.-Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 49 dictaminando que no formula objeción a la ampliación horaria peticionada por la Defensa Pública en representación del interno M. O. H..

V.- Cabe recordar que el nombrado fue condenado por Sentencia Nº 21/2003, del 9 de mayo de 2003, a la pena diez años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), por hallarlo autor responsable del delito de Homicidio Simple (arts. 79 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad, en Benito Lynch a la altura del xx, el 9 de noviembre de 2001, del que resultara la muerte de C. D. M. . Efectuado el correspondiente cómputo de la pena se estableció como fecha de vencimiento de la pena el 12 de julio de 2012, estaría en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 22 de diciembre de 2008, y cumplió la mitad de la pena el 12 de marzo de 2007.

V.- En torno a la petición impetrada por el Señor Defensor el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida concedida.

En efecto, dado el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, al estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha

alcanzado y al sometimiento que, desde un primer momento, ha demostrado a los reglamentos carcelarios, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia esta, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “M. B., L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S., N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F., G. B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L., J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y N° 10/05, “D., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **M. O. H.**, de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia esta, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su prima, Señora A. V., sito en calle Florencio Sánchez N° xxx del Barrio Ceferino Namuncurá, más las que demande el viaje desde esta ciudad a la de Rawson, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la Resolución N° 05/08.

2.- Autorizar en el marco del presente régimen la concurrencia del nombrado hasta el Hogar del Nuevo Sol, sito en calle Patagonia Nº xxx de esta ciudad a fin de visitar a su abuela, Señora Z. A. .

3.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 6, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.

4.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente.

5.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 64/08 de fecha 15/8/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-